

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0151

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante comunicación de 08 de julio de 2010, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 34025, el señor Luis Arturo Arpi Morocho solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; documentación que fue remitida a la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2010-1133 de 20 de agosto de 2010.

1.2. Con oficio SNT-2012-1003 de 07 de agosto de 2012 (HT. 40411), la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico, legal y financiero emitidos por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la mencionada solicitud del sistema "PAQUISHA TV".

1.3. A través del oficio SENATEL-DGGST-2014-0048-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, sobre la base del oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario que actualice la documentación de la solicitud inicialmente presentada.

1.4. Mediante comunicación de 20 de enero de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-000806 de 20 de enero de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remitió la documentación actualizada de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del referido sistema de audio y video por suscripción.

1.5. En comunicación de 23 de junio de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-006543 de la misma fecha, el peticionario, en atención al oficio SENATEL-DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, presentó información adicional y el plan comunicacional del canal local para programación propia solicitado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

1.6. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL solicitó al peticionario remita un alcance al estudio técnico en el cual justifique o rectifique las observaciones ahí mencionadas.



1.7. A través del oficio SNT-2014-1490 de 24 de julio de 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el plan comunicacional del canal local para programación propia del mencionado sistema de audio y video, a fin de que proceda con la emisión del informe vinculante.

1.8. Mediante comunicación de 04 de agosto de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-008128 de 05 de los mismos mes y año, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico y el plan de gestión, para continuar con el trámite correspondiente.

1.9. Con oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL solicitó al peticionario remita un alcance al estudio técnico presentando nuevamente el formulario SAV-T-019.

1.10. Mediante comunicación de 08 de septiembre de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-009366 de la misma fecha, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite referido.

1.11. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL solicitó al peticionario remita un alcance al estudio técnico sobre las observaciones ahí detalladas.

1.12. Mediante comunicación de 13 de octubre de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2014-010557, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dando contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, adjuntó el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del citado permiso.

1.13. Mediante memorando SENATEL-DGGST-2015-0050-M de 16 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, remitió Los Informes Técnico y Financiero en los que concluyó:

“...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PAQUISHA TV”, para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.

“...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de PAQUISHA TV para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PAQUISHA TV”, para servir en la ciudad de Paquisha, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características económicas descritas...”.

1.14. Con oficio SNT-2015-0296 de 09 de febrero de 2015, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita los requisitos constantes en los numerales 3, 8, 9, 11 y 12 del artículo 28 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”.

1.15. Mediante comunicación de 25 de febrero de 2015, ingresada con trámite número T-033 el 27 de los mismos mes y año, el peticionario adjuntó la documentación requerida con oficio SNT-2015-0296 de 09 de febrero de 2015, a fin de que se continúe con el trámite.

1.16. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través del oficio CORDICOM-SG-2015-0098-O de 05 de junio de 2015, notificó la Resolución CORDICOM-PL-2015-048 de 03 de junio de 2015, ingresada a esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-005143 de 05 de junio de 2015, en la cual consta el Informe Vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el Cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

1.17. En memorando ARCOTEL-DPT-2015-0166-M de 25 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, en el que concluyó:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Positivo**."*

1.18. Con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0389-OF de 25 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho, remita los requisitos faltantes establecidos en el artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; misma que fue remitida mediante comunicación de 02 de octubre de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-012351 de 06 de junio de 2015.

1.19. En memorando ARCOTEL-DJR-2015-1605-M de 23 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

1.20. El 05 de noviembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

1.15. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0265-M de 04 de febrero de 2016, concluyó que, *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los Informes Técnico – Económico y del Plan de Gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho."*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de

los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *“Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...)* *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de



2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3. Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. El señor Luis Arturo Arpi Morocho a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

b) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)

Apéndice 2: Definiciones Específicas

c) Declaración de Sujeción.

0151



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión; e informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia del nombramiento del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dra. Tatiana Bolaños <i>TB</i>	Dr. Edison Pozo <i>E</i>	Dra. Judith Quishpe <i>JQ</i>



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	ARPI MOROCHO LUIS ARTURO		
RUC/C.C./Pasaporte	1900163062001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: ZAMORA CHINCHIPE CANTON: CENTINELA DEL CONDOR PARROQUIA: ZUMBI CALLE: ANTONIO MARIA ISASI S/N Y JAIME ROLDOS		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	Si		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		

0151



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Luis Arturo	Arpi Morocho

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
PAQUISHA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PAQUISHA	PAQUISHA	ZAMORA CHINCHIPE

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA S/N Y 24 DE MAYO, PAQUISHA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	55	57,137	Sur
	Longitud	78	40	27,425	Oeste
	Altura	829			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico.
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal coaxial.

2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3. RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6

0151



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

3.1. UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad	
	ZAMORA CHINCHIPE		PAQUISHA		PAQUISHA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA S/N Y 24 DE MAYO, PAQUISHA.					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	3	55	57,137	Sur	
	Longitud	78	40	27,425	Oeste	
	Altura	829				m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0	
	Para Programación Propia				1	
	Total Canales Locales				1	

3.2. ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	13 (210-216 MHz)	PAQUISHA VISIÓN	Canal Local para Programación Propia

3.3. EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	CANON	XL2
1	SWITCHER	NUMARK	AVM02
1	CD PLAYER	LG	DP122
1	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1 COMPUTADOR	GENERIC	PENTIUM III	500 GB

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.1	LINEAL	40.7	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3.1	LINEAL	40.7	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3.1	LINEAL	40.7	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3.1	LINEAL	40.7	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		

5	3.1	LINEAL	40.7	C	INTELSAT 14	45° W
				3.7 - 4.2 GHz		

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
9	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	8	C1
		Canales vía aire nacionales	0	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
20	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	20	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
30	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHz]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	BYU TV INTERNACIONAL	EE UU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
2	3	60 - 66	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
3	4	66 - 72	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
5	6	82 - 88	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
7	8	180 - 186	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	TELETICA	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
9	10	192 - 198	FOX SPORT	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
11	12	204 - 210	DISCOVERY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	PAQUISHA VISIÓN	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LOCAL	C6
13	14	120 - 126	TV PUBLICA ARGENTINA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
15	16	132 - 138	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
17	18	144 - 150	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
19	20	156 - 162	ORO MAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
20	21	162 - 168	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	168 - 174	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	216 - 222	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4



23	24	222 - 228	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	TELEMICRO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	TV PERU	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	LA TELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
27	28	246 - 252	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	252 - 258	TV GLOBO	BRASIL	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	27		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2
DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Luis Arturo Arpi Morocho declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

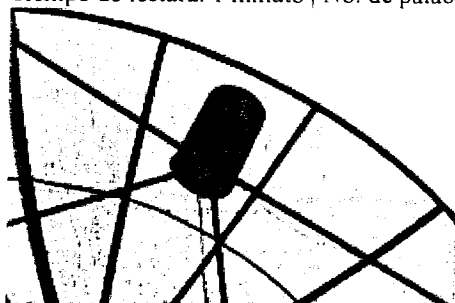
f)
C.C.: 190016306-2

Sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse 'PAQUISHA TV'

 [Compartir](#) [Twitter](#) 0 [Imprimir](#) [Enviar](#)

5 de noviembre de 2015 - 11:13 am

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 141 | 58 visitas



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 numeral 2) del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, comunica al Público en General que se está tramitando la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a ‘PAQUISHA TV’, para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

D. M. Quito,

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Deja un comentario

Disculpa, debes [iniciar sesión](#) para escribir un comentario.



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la tema presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015



Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

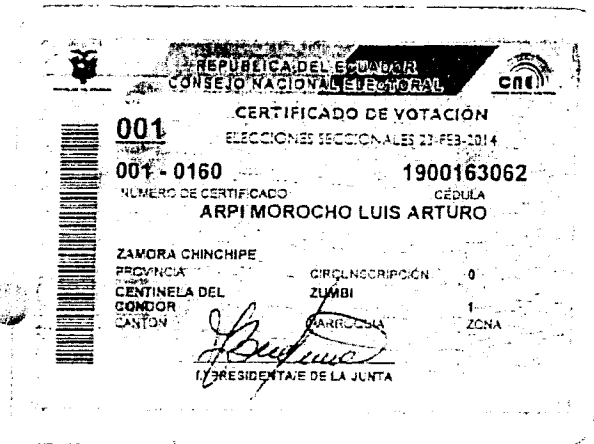
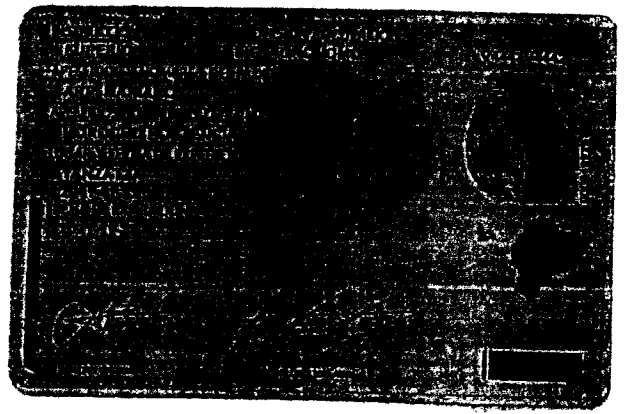
ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC



DRA. MYRIAN E. ORTIZ B.

0151





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1900163062001

APELLIDOS Y NOMBRES: ARPI MOROCHO LUIS ARTURO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 05/03/1962

FEC. ACTUALIZACION: 27/08/2015

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 07/07/2005

FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:

FEC. INSCRIPCION: 07/07/2005

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: CENTINELA DEL CONDOR Parroquia: ZUMBI Calle: ANTONIO MARIA ISASI
Número: SN Intersección: JAIME ROLDOS Referencia: A UNA CUADRA DEL MUNICIPIO Teléfono: 073036896 Email:
jussarpi56@hotmail.com Celular: 0994234409

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención y no podrán beneficiarse del Régimen Simplificado (RISE).

Recuerde que sus declaraciones son semestrales siempre y cuando cumpla con las condiciones para ello, que son: retención del 100% del IVA y transferencia de bienes y servicios con tarifa 0% de IVA.

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004

ABIERTOS: 2

JURISDICCION: ZONA 7, ZAMORA CHINCHIPE

CERRADOS: 2


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MYCC070513

Lugar de emisión: ZAMORA/AV. DEL MAESTRO Fecha y hora: 27/08/2015 10:23:03

0151



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1900163062001

APELLIDOS Y NOMBRES: ARPI MOROCHO LUIS ARTURO

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 07/03/2008

NOMBRE COMERCIAL: ZUMBI CABLE FEC. CIERRE: 20/11/2013

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

TRANSMISIÓN DE SONIDO E IMAGENES POR CABLE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: CENTINELA DEL CONDOR Parroquia: ZUMBI Barrio: CENTRAL Calle: 24 DE MAYO
Número: SN Intersección: ANTONIO MARIA ISASI Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Celular: 0994234409 Teléfono
Domicilio: 073036896 Email: luisarpi56@hotmail.com

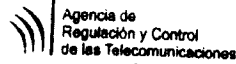
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MYCC070513

Lugar de emisión: ZAMORA/AV. DEL MAESTRO Fecha y hora: 27/08/2015 10:23:03



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

FECHA 26 OCT 2015 10 43
HORA

PARA ARCHIVO ☒ ANEXOS: SI: ☒
PARA ENVIO ☐ NO ☐
RECIBIDO POR TPVCA

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

PARA: Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
Coordinador Técnico de Regulación

26 OCT 2015
09:37

ASUNTO: Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV" (Paquisha, Zamora Chinchipe).

Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0166-M de 25 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el **Informe favorable** del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Al respecto cabe informar:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación s/n de 08 de julio de 2010, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 34025 el 11 de agosto de 2010, el señor Luis Arturo Arpi Morocho solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; la citada documentación fue remitida a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2010-1133 de 20 de agosto de 2010.

1.2. Con oficio SNT-2012-1003 de 07 de agosto de 2012 (HT. 40411), la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico, legal y financiero emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la mencionada solicitud del sistema "PAQUISHA TV".

1.3. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0048-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL sobre la base del oficio 1457-5-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario que actualice la documentación de la solicitud inicialmente mencionada.

1.4. Con comunicación s/n de 20 de enero de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000806 de 20 de enero de

**Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M****Quito, D.M., 23 de octubre de 2015**

2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remitió la documentación actualizada de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

1.5. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".

1.6. Mediante comunicación s/n de 23 de junio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006543 de 23 de junio de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico y el plan comunicacional del canal local para programación propia solicitado, a fin de continuar con el trámite de solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".

1.7. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".

1.8. Mediante comunicación s/n de 04 de agosto de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-008128 de 05 de agosto de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico, para continuar con el trámite de solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".

1.9. Con oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".

1.10. Mediante comunicación s/n de 08 de septiembre de 2014, ingresada en la ex

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009366 el 08 de septiembre de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

1.11. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".

1.12. Mediante comunicación s/n de 13 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010557 el 08 de octubre de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

1.13. Mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0050-M de 16 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*.

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de PAQUISHA TV para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en la ciudad de Paquisha, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características económicas descritas...".

1.14. Con oficio No. SNT-2015-0296 de 09 de febrero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita el plan de gestión para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha,

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M
Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

provincia de Zamora Chinchipe.

1.15. Mediante comunicación s/n de 25 de febrero de 2015 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. T-033 el 27 de febrero de 2015, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, dio contestación al oficio SNT-2015-0296, adjuntando la documentación requerida en dicho oficio, a fin de que se continúe la autorización del permiso de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".

1.16. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0098-O de 05 de junio de 2015, remitió la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-048 de 03 de junio de 2015, ingresada a esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-005143 de 05 de junio de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por "PAQUISHA TV", dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

1.17. Con oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0389-OF de 25 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho, peticionario del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", remita los requisitos faltantes establecidos en el Art. 28 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013.

1.18. Mediante comunicación s/n 02 de octubre de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite ARCOTEL-2015-012351 de 06 de junio de 2015, el señor Luis Arturo Arpi Morocho remitió contestación al oficio ARCOTEL-DJR-2015-0389-OF, completando los requisitos establecidos en el art. 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”. (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

2.4. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;
- 2) Nombre del sistema de audio y video;
- 3) Copia de la cédula de ciudadana o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
- 5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;
- 6) Nombramiento del representante legal;
- 7) Estudio técnico de ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
- 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,

12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

(...)

En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:

1) Petición de Informe Vinculante: Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.

2) Emisión de Informe Vinculante: El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.

3) Informe final y proyecto de resolución: *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo. .*

3. ANÁLISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la operación de un canal local para programación propia, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

1) Solicitud suscrita por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, mediante la cual solicitó el

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".

2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "PAQUISHA TV".

3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.

5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.

6) Proyecto Comunicacional con informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de la Resolución CORDICOM-PLE-2015-048 de 03 de junio de 2015.

7) Copia del Registro Único de Contribuyentes del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

8) Copia del contrato de arrendamiento donde se ubicará el Head End, celebrado entre la señora Leonor Sanmarín Cojitambo y el señor Luis Arturo Arpi Morocho.

9) Declaración Juramentada del 19 de febrero de 2015, otorgada ante el Notario Primero del cantón Yantzaza, suscrita por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el art. 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*, así como también el CORDICOM en el presente caso ha emitido el informe vinculante respectivo.

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1605-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

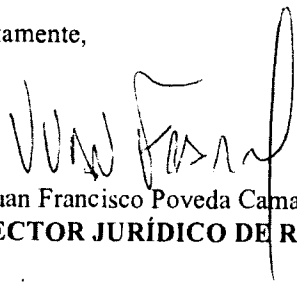
4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Luis Arturo Arpi Morocho, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"*; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,



Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Referencias:

- ARCOTEL-DPT-2015-0166-M

Anexos:

- extracto PARA PUBLICACION paquisha tv.pdf

dp/ac

Ab. Paredes

0151



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0166-M

Quito, D.M., 25 de junio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación (PR) 2015-06-25/16:45

ASUNTO: Alcance al proceso de adjudicación de un sistema de audio y video por suscripción denominado "PAQUISHA TV".

De mi consideración:

Como alcance al memorando No. SENATEL-DGPT-2015-0027-M de 19 de enero de 2015, me permito informar que una vez que el Sr. Luis Arturo Arpi Morocho, solicitante de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV" (Ciudad de Paquisha, Provincia Zamora Chinchipe) a ingresado la documentación referente al "Plan de Gestión" mediante trámite No. ARCOTEL-2015-000077 (11/03/2015); al respecto, se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "PAQUISHA TV", para que se continúe con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_PAQUISHA TV.pdf

rh

NH

**SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO
POR SUSCRIPCION****INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE PAQUISHA TV****A. ANTECEDENTES**

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están *"8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL"*.
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: *"La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente"*.
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: *"Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes"*, dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante Oficio s/n de 25 de febrero de 2015, tramite ARCOTEL-2015-000077 (2015/03/11), el Sr. Luis Arturo Arpi Morocho, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:



1. Información General	
1.1. Misión 1.2. Visión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión y Visión.
1.3. Estrategias	Presenta cuatro (4) estrategias definidas en los siguientes aspectos: • Estrategia de tecnológica: 1 • Estrategia de mercado: 2 • Estrategia de comunicación interna: 1
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general. Presenta tres (3) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Objetivos de corto plazo: 3 • Objetivos de mediano plazo: 3 • Objetivos de largo plazo: 1
1.5. Metas	Presenta siete (7) metas para cada objetivo en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Metas de Objetivos de corto plazo: 3 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 3 • Metas de Objetivos de largo plazo: 1
2. Público Objetivo	
Observación	Define de manera muy generalizada su público objetivo. Falta definirlo de manera más detallada e incluir cifras.
3. Plan General	
3.1. Estrategias de captación de suscriptores	Describe una (1) estrategia de captación de suscriptores.
3.2. Impacto social del proyecto	Presenta un (1) impacto sociales del proyecto: • Información.
4. Importancia Estratégica de la Implementación del Proyecto	
Observación	Define de manera resumida la importancia de la implementación del proyecto basadas en los doce (12) principios del Plan del Buen Vivir. Sin embargo, no especifica cómo lo logrará.
5. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

C. CONCLUSIÓN

- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión, por lo que si cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Positivo**.



Secretaría Nacional
de **Telecomunicaciones**

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Atentamente,

Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández.

0151



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0098-O

Quito, D.M., 05 de junio de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-048

Señora Ingeniera
Ana Vanessa Proaño De La Torre
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

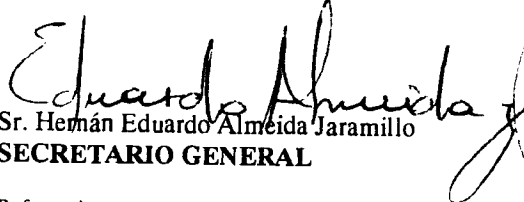
De mi consideración:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-048, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 3 de junio de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el Sr. Luis Arturo Arpi Morocho, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar de la mencionada resolución, la que notifico a usted para los fines legales pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Referencias:

- CORDICOM-CAJ-2015-0097-M

0151



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0098-O

Quito, D.M., 05 de junio de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-048

Señora Ingeniera
Ana Vanessa Proaño De La Torre
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

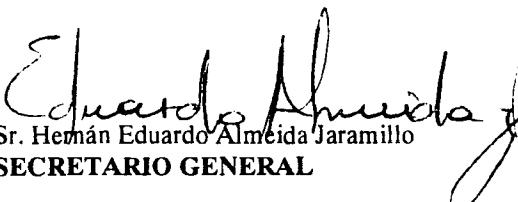
De mi consideración:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-048, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 3 de junio de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el Sr. Luis Arturo Arpi Morocho, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar de la mencionada resolución, la que notifico a usted para los fines legales pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Referencias:

- CORDICOM-CAJ-2015-0097-M

RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-048

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuya representación contribuye a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;

off

RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-048**EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuya representación contribuye a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;

off

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 8 determina: *"Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción"*;
- Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *"(...) la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla: *"La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *"(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación"*;
- Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *"criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los"*



- Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 8 determina: *"Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción"*;
- Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *"(...) la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla: *"La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *"(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación"*;
- Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *"criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los"*

 CONSEJO DE REGULACIÓN
 Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
 Y COMUNICACIÓN

reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...);

- Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal expidió el "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta"; el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el "Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción" que en su artículo 28 determina como requisitos previo al otorgamiento del título habilitante: "(...) 9) *Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...)*";
- Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- Que, el 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan;
- Que, la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las

reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...);

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal expidió el "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta"; el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el "Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción" que en su artículo 28 determina como requisitos previo al otorgamiento del título habilitante: "(...) 9) *Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...)*";

Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, el 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan;

Que, la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las

 CONSEJO DE REGULACIÓN
 Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
 Y COMUNICACIÓN

Telecomunicaciones; así: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

- Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)";*
- Que, mediante Resolución No.002-01-ARCOTEL-2015, de 04 de marzo 2015, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a la Ing. Ana Vanesa Proaño de la Torre;
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0162-OF, de 21 de mayo de 2015, la Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en respuesta al oficio No. CORDICOM-SG-2015-0079-O, de 15 de mayo de 2015, solicita al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación *"(...) la emisión de los informes vinculantes de los 15 planes comunicaciones para la autorización de canales locales de programación propia en sistema de audio y video por suscripción que se detallan en la tabla 1 del presente oficio y cuya documentación se remite como anexos (...)";* entre los cuales consta el pedido realizado por Luis Arturo Arpi Morocho de autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Técnico No. CORDICOM-CT-DEPC-2015-030-I sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local con Programación Propia a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el cual califica el proyecto comunicacional y

CA

Telecomunicaciones; así: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*;

- Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)";*
- Que, mediante Resolución No.002-01-ARCOTEL-2015, de 04 de marzo 2015, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a la Ing. Ana Vanesa Proaño de la Torre;
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0162-OF, de 21 de mayo de 2015, la Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en respuesta al oficio No. CORDICOM-SG-2015-0079-O, de 15 de mayo de 2015, solicita al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación *"(...) la emisión de los informes vinculantes de los 15 planes comunicaciones para la autorización de canales locales de programación propia en sistema de audio y video por suscripción que se detallan en la tabla 1 del presente oficio y cuya documentación se remite como anexos (...)";* entre los cuales consta el pedido realizado por Luis Arturo Arpi Morocho de autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Técnico No. CORDICOM-CT-DEPC-2015-030-I sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local con Programación Propia a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el cual califica el proyecto comunicacional y

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación "(...) emitir el informe vinculante correspondiente"; y,

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. CORDICOM-CAJ-DL-047-2015-IJ, de 26 de mayo de 2015, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificar el proyecto comunicacional presentado por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; y, emitir el respectivo Informe Vinculante.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ARTURO ARPI MOROCHO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON PROGRAMACIÓN PROPIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, DENOMINADO "PAQUISHA TV ", PARA SERVIR EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente
--



0151

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación "(...) emitir el informe vinculante correspondiente"; y,

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. CORDICOM-CAJ-DL-047-2015-IJ, de 26 de mayo de 2015, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificar el proyecto comunicacional presentado por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; y, emitir el respectivo Informe Vinculante.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ARTURO ARPI MOROCHO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON PROGRAMACIÓN PROPIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, DENOMINADO "PAQUISHA TV ", PARA SERVIR EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	No cumple	0
1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	No cumple.	0
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	No cumple.	0

1.b. Contenidos interculturales en la programación

NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos

815

NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	No cumple	0
1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	No cumple.	0
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	No cumple.	0

1.b. Contenidos interculturales en la programación				
NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1.b.i	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	No cumple.	0
-------	---	----	------------	---

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación				
NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas de contenido formativo, educativo y cultural que se transmiten en la franja horaria familiar, durante 7 horas con 40 minutos, tiempo aire que equivale al 22,77% de la parrilla de programación.	20
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas de contenido informativo que se transmiten en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida, durante 6 horas con 50 minutos, tiempo aire que equivale al 20,3% de la parrilla de programación.	20
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el Proyecto Comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	No cumple.	0
a	Puntos por Programación	175		40

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 40 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional

1.b.i	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	No cumple.	0
-------	---	----	------------	---

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación				
NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas de contenido formativo, educativo y cultural que se transmiten en la franja horaria familiar, durante 7 horas con 40 minutos, tiempo aire que equivale al 22,77% de la parrilla de programación.	20
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20%; y, 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	El medio presenta 2 programas de contenido informativo que se transmiten en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida, durante 6 horas con 50 minutos, tiempo aire que equivale al 20,3% de la parrilla de programación.	20
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el Proyecto Comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	No cumple.	0
a	Puntos por Programación	175		40

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 40 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional

conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

2. Criterio de inclusión

NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	El medio menciona la incorporación de 2 mecanismos de acceso a contenidos comunicacionales para personas con discapacidad.	20
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir, al segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres en la nómina permanente.	15
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas autoidentificadas como parte de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la nómina permanente.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15	El medio se compromete a incluir, al segundo año de otorgado el permiso, personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15
	Puntos por inclusión	65		65

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 65 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de"*



conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

2. Criterio de inclusión

NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	El medio menciona la incorporación de 2 mecanismos de acceso a contenidos comunicacionales para personas con discapacidad.	20
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir, al segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres en la nómina permanente.	15
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas autoidentificadas como parte de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la nómina permanente.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15	El medio se compromete a incluir, al segundo año de otorgado el permiso, personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15
Puntos por Inclusión		65		65

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 65 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del "Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de

medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta".

3. Criterio de Impacto Social

Código del criterio reglamento	NORMATIVA		PAQUISHA TV	
	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	No cumple.	0
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	No cumple.	0
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de otorgado el permiso.	20	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres entre las personas encargadas de la producción y difusión de noticias.	20
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	El medio menciona incluir espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	15	El medio menciona incluir espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	15

medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta”.

3. Criterio de Impacto Social

NORMATIVA			PAQUISHA TV	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	No cumple.	0
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	No cumple.	0
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de otorgado el permiso.	20	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso, el 50% de mujeres entre las personas encargadas de la producción y difusión de noticias.	20
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	El medio menciona incluir espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	15	El medio menciona incluir espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	15

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

	Puntos por Impacto Social	80		50
	Calificación total	320		155

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 50 puntos, calificación que se fundamenta en la evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

CONCLUSIONES

- a. El Proyecto Comunicacional presentado por el Sr. Luis Arturo Arpi Morocho, para la autorización de un canal propio denominado "PAQUISHA TV", tiene 9 programas, de los cuales 2, que equivalen al 22,22%, son informativos; 2, que constituyen el 22,22%, son formativos/educativos/culturales; y 5, que representan el 55,56%, son de entretenimiento. El medio no presenta programas deportivos, publicitarios, ni de opinión.
- b. Del total de la parrilla ofertada por el medio, 2 programas, que corresponden al 22,22%, son de producción nacional; 1, que representa el 11,11%, es de producción nacional independiente; y 6, que constituyen el 66,67%, son de producción internacional. El medio no presenta producción iberoamericana.
- c. De los programas presentados, 8, que representan el 88,89%, se transmiten en la franja familiar; y 1, que equivale al 11,11%, se transmite en la franja de responsabilidad compartida. En la parrilla no figuran programas que se transmitan en la franja horaria para adultos.
- d. La calificación total que obtiene el solicitante es **155/320** puntos, que equivalen al 48,44% de la puntuación del proyecto comunicacional, conforme al siguiente detalle:
 1. En el criterio de contenidos de la programación obtuvo 40 de 175 puntos, que equivalen al 22,86% de la puntuación.
 2. En el criterio de inclusión obtuvo 65 de 65 puntos, que equivalen al 100% de la puntuación.
 3. En el criterio de impacto social obtuvo 50 de 80 puntos, que equivalen al 62,5% de la puntuación





0151

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Puntos por Impacto Social	80	50
Calificación total	320	155

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 50 puntos, calificación que se fundamenta en la evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del *"Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta"*.

CONCLUSIONES

- a. El Proyecto Comunicacional presentado por el Sr. Luis Arturo Arpi Morocho, para la autorización de un canal propio denominado "PAQUISHA TV", tiene 9 programas, de los cuales 2, que equivalen al 22,22%, son informativos; 2, que constituyen el 22,22%, son formativos/educativos/culturales; y 5, que representan el 55,56%, son de entretenimiento. El medio no presenta programas deportivos, publicitarios, ni de opinión.
- b. Del total de la parrilla ofertada por el medio, 2 programas, que corresponden al 22,22%, son de producción nacional; 1, que representa el 11,11%, es de producción nacional independiente; y 6, que constituyen el 66,67%, son de producción internacional. El medio no presenta producción iberoamericana.
- c. De los programas presentados, 8, que representan el 88,89%, se transmiten en la franja familiar; y 1, que equivale al 11,11%, se transmite en la franja de responsabilidad compartida. En la parrilla no figuran programas que se transmitan en la franja horaria para adultos.
- d. La calificación total que obtiene el solicitante es **155/320** puntos, que equivalen al 48,44% de la puntuación del proyecto comunicacional, conforme al siguiente detalle:
 1. En el criterio de contenidos de la programación obtuvo 40 de 175 puntos, que equivalen al 22,86% de la puntuación.
 2. En el criterio de inclusión obtuvo 65 de 65 puntos, que equivalen al 100% de la puntuación.
 3. En el criterio de impacto social obtuvo 50 de 80 puntos, que equivalen al 62,5% de la puntuación

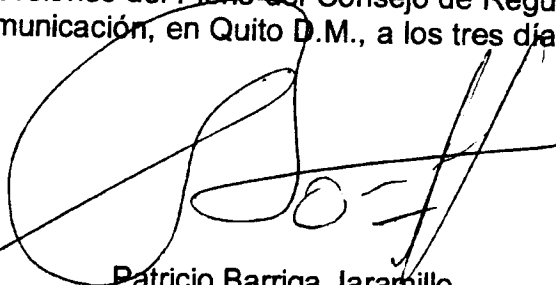
EST

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Artículo 2.- Emitir el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito D.M., a los tres días del mes de junio de dos mil quince.



Patricio Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación



Eduardo Almeida
Secretario General

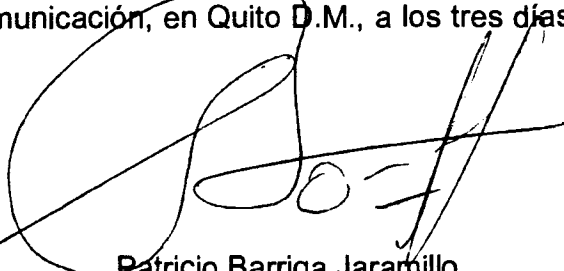


CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Artículo 2.- Emitir el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "PAQUISHA TV", para servir en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito D.M., a los tres días del mes de junio de dos mil quince.



Patricio Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación



Eduardo Almeida
Secretario General





Memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0050-M

Quito, D.M., 16 de enero de 2015

PARA: Sr. Dr. Gustavo Alejandro Quijano Peñafiel
Director General Jurídico (P)

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director General de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV" (Paquisha, Zamora Chinchipe).

De mi consideración:

En atención a la comunicación s/n de 13 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010557 el 08 de octubre de 2014, mediante la cual el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, lo establecido en el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitirle el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera, de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones Generales de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "PAQUISHA TV", posterior a lo cual dichos informes sean remitidos por la Dirección General Jurídica al Consejo Nacional de Telecomunicaciones por intermedio de la señora Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Cabe indicar que en la solicitud del sistema "PAQUISHA TV", el peticionario solicitó la autorización para la operación de un canal local para programación propia, en tal virtud, con oficio SNT-2014-1490 de 24 de julio de 2014, HT SENATEL-2014-006543, se remitió al CORDICOM el plan comunicacional del canal local para programación propia.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: "*Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional*", agradeceré que la Dirección General Jurídica una vez que emita el informe legal de la citada

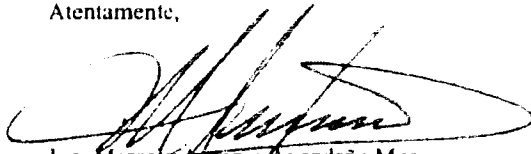
0151

Memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0050-M

Quito, D.M., 16 de enero de 2015

solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, se sirva comunicar el extracto de la solicitud a la Dirección que corresponda para que disponga la publicación en la página Web Institucional

Atentamente,



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- SENATEL-2014-010557

Anexos:

- INFORME TECNICO_PAQUISHATV HT.SENATEL-2014-010557.pdf
- DATOS TECNICO_PAQUISHATV.pdf
- informe de sostenibilidad económica Paquisha TV

ga/dn/mc/jg



INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante comunicación s/n de 08 de julio de 2010, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 34025 el 11 de agosto de 2010, el señor Luis Arturo Arpi Morocho solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; al respecto, la citada documentación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2010-1133 de 20 de agosto de 2010.
- 2.2. Con oficio SNT-2012-1003 de 07 de agosto de 2012 (HT. 40411), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico, legal y financiero emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la mencionada solicitud del sistema "PAQUISHA TV".
- 2.3. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0048-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del oficio 1457-5-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de su solicitud.
- 2.4. Con comunicación s/n de 20 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000808 de 20 de enero de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remite la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.
- 2.5. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- 2.6. Mediante comunicación s/n de 23 de junio de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006543 de 23 de junio de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico y el plan comunicacional del canal local para programación propia solicitado, para continuar con el trámite de solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".
- 2.7. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".



- 2.8. Mediante comunicación s/n de 04 de agosto de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-008128 de 05 de agosto de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico y el plan de gestión, para continuar con el trámite de solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".
- 2.9. Con oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- 2.10. Mediante comunicación s/n de 08 de septiembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009366 el 08 de septiembre de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.
- 2.11. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- 2.12. Mediante comunicación s/n de 13 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010557 el 08 de octubre de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Luis Arturo	Arpi Morocho

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
PAQUISHA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PAQUISHA	PAQUISHA	ZAMORA CHINCHIPE



UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA S/N Y 24 DE MAYO, PAQUISHA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	55	57,137	Sur
	Longitud	78	40	27,425	Oeste
	Altura	829			m.s.n.m.

3.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico.
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal coaxial.

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE		PAQUISHA		PAQUISHA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA S/N Y 24 DE MAYO, PAQUISHA.						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación		
	Latitud	3	55	57,137	Sur		
	Longitud	78	40	27,425	Oeste		
	Altura	829				m.s.n.m.	
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación				0	
		Para Programación Propia				1	
		Total Canales Locales				1	

**ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL**

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	13 (210-216 MHz)	PAQUISHA VISIÓN	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	CANON	XL2
1	SWITCHER	NUMARK	AVM02
1	CD PLAYER	LG	DP122
1	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1 COMPUTADOR	GENÉRICO	PENTIUM III	500 GB

3.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
2	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
3	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
5	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45° W

3.5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
9	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	8	C1
		Canales vía aire nacionales	0	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
20	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	20	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
30	TOTAL DE CANALES			



3.6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	BYU TV INTERNACIONAL	EE UU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
2	3	60 - 66	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
3	4	66 - 72	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
5	6	82 - 88	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
7	8	180 - 186	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	TELETICA	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
9	10	192 - 198	FOX SPORT	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
11	12	204 - 210	DISCOVERY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	PAQUISHA VISIÓN	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LOCAL	C6
13	14	120 - 126	TV PUBLICA ARGENTINA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
14	15	128 - 132	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
15	16	132 - 138	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	ECUAVISIA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
17	18	144 - 150	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
19	20	156 - 162	ORO MAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
20	21	162 - 168	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	168 - 174	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	216 - 222	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222 - 228	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	TELEMICRO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	TV PERU	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	LA TELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
27	28	246 - 252	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	252 - 258	TV GLOBO	BRASIL	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: **"Cuarta.- Derechos de Permiso.- Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento**



de Tarifas vigente.", el señor Luis Arturo Arpi Morocho, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	27		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONATEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. Innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 5 "ECUADOR TV" y No. 8 "EL CIUDADANO TV".

5. OBSERVACIÓN

5.1. El señor Luis Arturo Arpi Morocho, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, mediante la documentación constante en la comunicación s/n de 20 de enero de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000806 de 20 de enero de 2014, comunicación s/n de 23 de junio de 2014 (HT. SENATEL-2014-006543 de 23 de junio de 2014), comunicación s/n de 04 de agosto de 2014 (HT. SENATEL-2014-008128 de 05 de agosto de 2014), comunicación s/n de 08 de septiembre de 2014 (HT. SENATEL-2014-009366 de 08 de septiembre de 2014) y comunicación s/n de 13 de octubre de 2014 (HT. SENATEL-2014-010557 de 08 de octubre de 2014), cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 20 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000806 de 20 de enero de 2014, la comunicación s/n de 23 de junio de 2014 (HT. SENATEL-2014-006543 de 23 de junio de 2014), la comunicación s/n de 04 de agosto de 2014 (HT. SENATEL-2014-008128 de 05 de agosto de 2014), la comunicación s/n de 08 de septiembre de 2014 (HT. SENATEL-2014-009366 de 08 de septiembre de 2014), la comunicación s/n de 13 de octubre de 2014 (HT. SENATEL-2014-010557 de 08 de octubre de 2014), el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



La Dirección General Jurídica deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente,

Ing. Marcelo Avendaño Mora
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

GA/DN

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Luis Arturo	Arpi Morocho

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
PAQUISHA TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PAQUISHA	PAQUISHA	ZAMORA CHINCHIPE

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA		
DIRECCION DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA S/N Y 24 DE MAYO, PAQUISHA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	55	57,137	Sur
	Longitud	78	40	27,425	Oeste
	Altura	829			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal coaxial.

2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3. RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

3. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

3.1. UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón	Ciudad	
	ZAMORA CHINCHIPE		PAQUISHA	PAQUISHA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE JAIME ROLDOS AGUILERA S/N Y 24 DE MAYO, PAQUISHA.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	55	57,137	Sur
	Longitud	78	40	27,425	Oeste
	Altura	829			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación			0
		Para Programación Propia			1
		Total Canales Locales			1

3.2. ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	13 (210-216 MHz)	PAQUISHA VISIÓN	Canal Local para Programación Propia

3.3. EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	CANON	XL2
1	SWITCHER	NUMARK	AVM02
1	CD PLAYER	LG	DP122
1	MICRÓFONOS DINÁMICOS	SHURE	SM58

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1 COMPUTADOR	GENERIC	PENTIUM III	500 GB

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
2	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
3	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
5	3.1	LINEAL	40.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45° W

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
9	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	8	C1
		Canales vía aire nacionales	0	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
20	Internacionales	Canales Internacionales de video vía satélite	20	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
30	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	BYU TV INTERNACIONAL	EE UU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
2	3	60 - 66	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
3	4	66 - 72	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
5	6	82 - 88	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
7	8	180 - 186	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	TELETICA	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
9	10	192 - 198	FOX SPORT	EE UU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TNT	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
11	12	204 - 210	DISCOVERY CHANNEL	EE UU	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	PAQUISHA VISIÓN	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LOCAL	C6
13	14	120 - 126	TV PUBLICA ARGENTINA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
15	16	132 - 138	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
16	17	138 - 144	ECUAVISIA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
17	18	144 - 150	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
19	20	156 - 162	ORO MAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
20	21	162 - 168	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	168 - 174	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	216 - 222	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222 - 228	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	TELEMICRO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	TV PERU	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	LA TELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
27	28	246 - 252	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

28	29	252 - 258	TV GLOBO	BRASIL	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	PAQUISHA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	27		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 5 "ECUADOR TV" y No. 8 "EL CIUDADANO TV".

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



SOLICITANTE:	PAQUISHA TV / LUIS ARTURO ARPI MOROCHO		
NOMBRE DEL SISTEMA:	PAQUISHA TV		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCIÓN		
ELABORADO POR:	DGGST – UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO		
TRÁMITE:	SENATEL-2014-000806 / 010557		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	PAQUISHA	PAQUISHA	ZAMORA CHINCHIPE
	14/01/2015		

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, se emite el Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción; en el mismo se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos: la aprobación de los formularios de sostenibilidad económica y la emisión de informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- Con oficio SENATEL-2014-0048-OF de 03 de enero de 2014, La Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del oficio 1457-5-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y de la Disposición transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de su solicitud.
- Con comunicación s/n de 20 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000806 de 20 de enero de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remite la actualización del estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica – Dirección General Administrativa Financiera..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- Mediante comunicación s/n de 23 de junio de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006543 de 23 de junio de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-0693 de 10 de junio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico y el plan

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



comunicacional del canal local para programación propia solicitado, para continuar con el trámite de solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV". Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1080-OF de 15 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Carlos Efraín López Cabrera, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- Mediante comunicación s/n de 04 de agosto de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-008128 de 05 de agosto de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0877-OF de 22 de julio de 2014, presentando un alcance al estudio técnico y el plan de gestión, para continuar con el trámite de solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV".
- Con oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- Mediante comunicación s/n de 08 de septiembre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009366 el 08 de septiembre de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1000-OF de 28 de agosto de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.
- Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Luis Arturo Arpi Morocho remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "PAQUISHA TV".
- Mediante comunicación s/n de 13 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010557 el 08 de octubre de 2014, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, remite contestación al oficio SENATEL- DGGST-2014-1189-OF de 30 de septiembre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Paquete Básico 30 Canales

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**

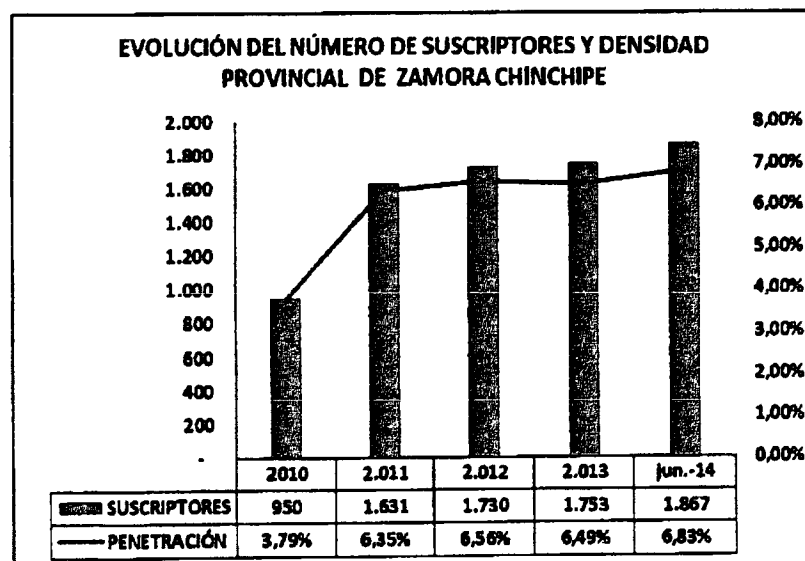


III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que el peticionario indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado en la ciudad de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a junio del 2014, remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, en el periodo 2010 – junio 2014, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:



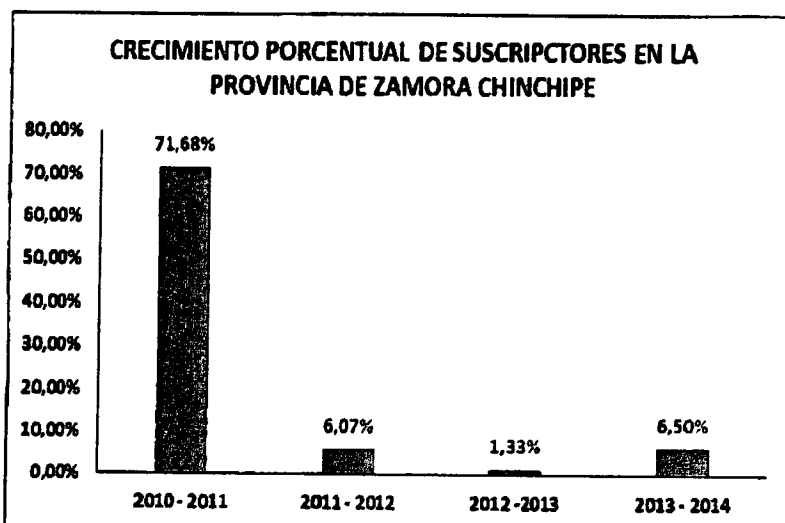
GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A JUNIO 2014.
Fuente: SUPATEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a Junio 2014

En la provincia de ZAMORA CHINCHIPE, se aprecia una penetración a junio de 2014 del 6.83%, es decir, aproximadamente 6 de cada 100 habitantes (103.949²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatan 2010

² INEC CENSO 2010, Proyección poblacional mensual 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



**GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO –AÑOS 2010 A JUNIO 2014.**

Fuente: SUPATEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2014

En la gráfica se aprecia el crecimiento o decrecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia del Azuay.

En el período 2010 – 2011 se aprecia un crecimiento el cual fue generado por:

- Falta de registro del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLEVISION CHINCHIPE
 - CABLEVISION ZAMORA
 - CENTINELA TV
 - OVNIVISION
 - YANTZAZA TV
 - CABLE ORIENTE
 - AURIVISION

En el período 2011 – 2012 se aprecia un crecimiento el cual fue generado por:

- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE ORIENTE
 - CABLE VISION YANTZAZA
 - CABLEVISION CHINCHIPE
 - YANTZAZA TV

En el período 2012 – 2013 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLEVISION YANTZAZA
 - CABLE ORIENTE
 - AURIVISION
 - CABLEVISION CHINCHIPE

En el período 2013 – 2014 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:

- CABLE ORIENTE
- CABLEVISION ZAMORA
- CENTINELA TV

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

NÚMERO DE SUSCRIPTORES POR PROVINCIA

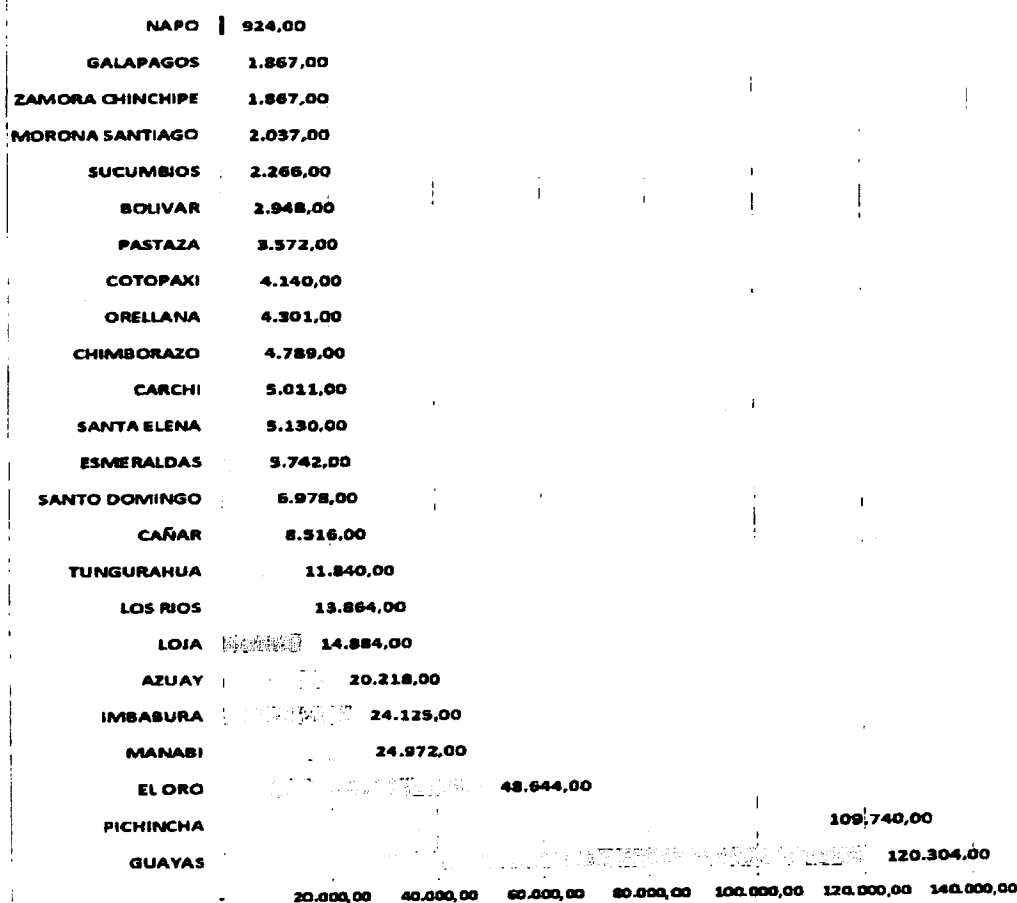


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: SUPETEL, elaboración DGGST-SENATEL, datos a junio 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**

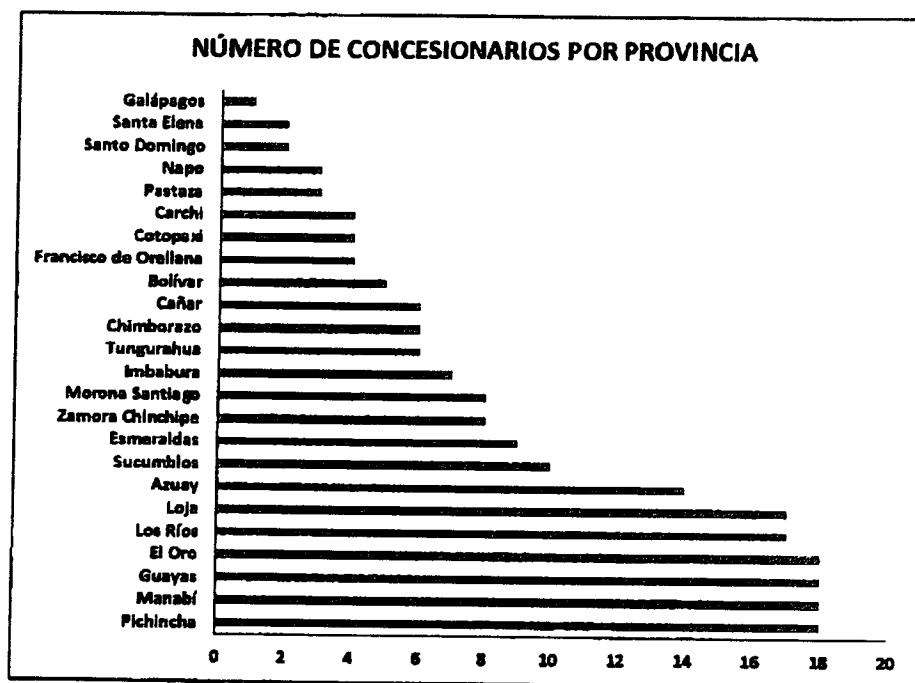
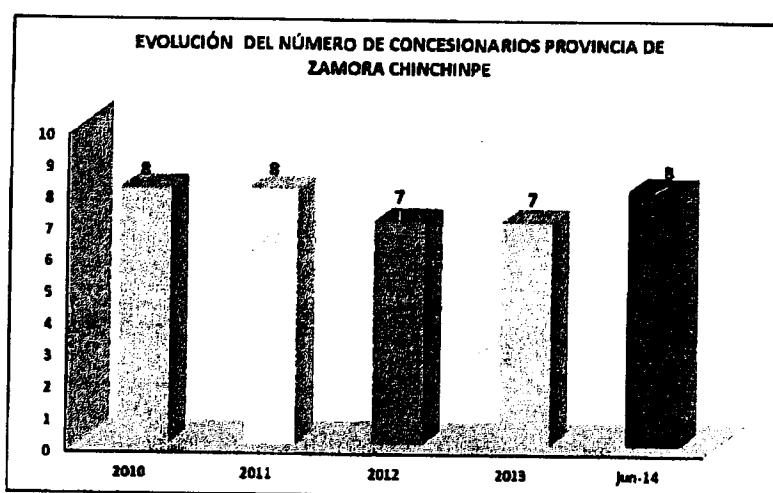


GRÁFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL

Fuente: SUPATEL, datos a junio 2014

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, Guayas, El Oro y Loja.

En la provincia de Zamora Chinchipe se aprecia en el periodo 2010 a junio 2014 ha disminuido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente.



GRÁFICA 6: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 - JUNIO 2014

Fuente: SUPATEL, datos a junio 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



Parroquia Paquisha:

- La parroquia Paquisha, cuenta con alrededor de 1.448 habitantes³
- De la población total, 541 habitantes se encuentran en edad de trabajar (PEA⁴).
- El 75,80%⁵ de su población cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas, es decir, que de 100 habitantes, 76 viven en condiciones de pobreza.

De acuerdo al análisis, existe una demanda potencial (9,19%) de la población total por hogar respecto del PEA.

TERRITORIO: PROVINCIA: DE ZAMORA CHIMCHIPE, CANTÓN: PAQUISHA.	PARROQUIA PAQUISHA
POBLACIÓN TOTAL	1.448
NÚMERO DE HOGARES = POBLACIÓN TOTAL / (3,8 hab.)	381
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA[2]	541
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI[3]	75,80%
NECESIDADES BÁSICAS SATISFECHAS NBS = 100% - NBI	24,20%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE = PEA * NBS	131
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR = DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE / (3,8 hab.)	35
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADÍSTICA SUPERTEL)	0
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO = DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR - DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	35
DEMANDA POTENCIAL % = DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO / NÚMERO DE HOGARES	9,19%

La demanda potencial de 9,19% se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la del PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en

³ INEC CENSO 2010

⁴ INEC CENSO 2010

⁵ INEC CENSO 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



el mercado, sería aquella que estaría en capacidad de contratar este servicio de televisión pagada: lo que indica que hay demanda insatisfecha.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A junio de 2014, en la Provincia de Zamora Chinchipe se encuentran operando 8 concesionarios, de los cuales no existe en Paquisha ningún concesionario, por lo tanto no existe competencia en el servicio.

Tarifa planteada por el peticionario:

DESCRIPCIÓN	TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)
Solicitante "PAQUISHA" 30 Canales	17,00

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA DE MERCADO SIN IMPUESTOS				SOLICITANTE	TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS
	CNT EP	CONECEL CLARO TV	TV CABLE	UNIVISA	PAQUISHA	
Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00					\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00					\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00					\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50				\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90				\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50				\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90				\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99			\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90			\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50			\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99		\$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99		\$ 0.31
Plan Básico 30 canales					\$ 17.00	\$ 0.56

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

⁶ Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁷ Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁸ Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁹ Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



CONCESIONARIO	CNT-EP	CON-TEL	TV CABLE	UNIVISA	PROMEDIO DE MERCADO
TARIFA SIN IMPUESTOS /USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario, es 107,00% superior respecto con la tarifa promedio en el mercado, sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por el peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

DEMANDA OBJETIVO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑOS
Plan Básico	242	247	252	263	268
TOTAL	242	247	252	263	268

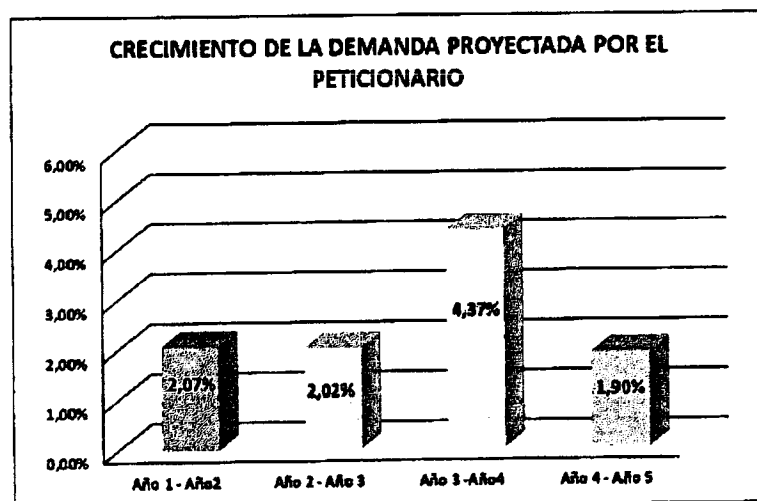


GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentada por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco años de proyección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 4 fuentes de empleo en la parroquia Paquisha; como se indica en las siguientes tablas:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**


Parroquia Paquisha:

PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS
PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS IND

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
Descripción	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD
TECNICO	1	6.500	1	6.955	1	7.442	1	7.963	1	8.520	1	9.117	1	9.755	1	10.438
AYUDANTE TECNICO	1	5.400	1	5.778	1	6.182	1	6.615	1	7.078	1	7.574	1	8.104	1	8.671
Personal Operativo	2	11.900	2	12.733	2	13.624	2	14.578	2	15.598	2	16.690	2	17.859	2	19.109
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
Descripción	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD
ADMINISTRADOR	1	8.724	1	9.335	1	9.988	1	10.687	1	11.435	1	12.236	1	13.092	1	14.009
SECRETARIA	1	5.400	1	5.778	1	6.182	1	6.615	1	7.078	1	7.574	1	8.104	1	8.671
Personal Administrativo	2	14.124	2	15.113	2	16.171	2	17.303	2	18.514	2	19.810	2	21.196	2	22.680
TOTAL ANUAL	4	26.024	4	27.846	4	29.795	4	31.881	4	34.112	4	36.500	4	39.055	4	41.789

INDIVIDUALIZADO

AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD
1	11.168	1	11.950	1	12.786	1	13.682	1	14.639	1	15.664	1	16.760
1	9.278	1	9.928	1	10.623	1	11.366	1	12.162	1	13.013	1	13.924
2	20.446	2	21.878	2	23.409	2	25.048	2	26.801	2	28.677	2	30.685
AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD	Nb.	Costos USD
1	14.989	1	16.039	1	17.161	1	18.363	1	19.648	1	21.023	1	22.495
1	9.278	1	9.928	1	10.623	1	11.366	1	12.162	1	13.013	1	13.924
2	24.268	2	25.966	2	27.784	2	29.729	2	31.810	2	34.037	2	36.419
4	44.714	4	47.844	4	51.193	4	54.777	4	58.611	4	62.714	4	67.104

La proyección presentada por el peticionario ha considerado un SBU con un incremento anual considerando una inflación proyectada de 7,00% (constante anual). Los cálculos consideran todos los emolumentos de ley del SBU así como la contraprestación al IESS.

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA
A. Plan de Inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

ATEL
Secretaria Nacional de Telecomunicações

[illegible]

Página 11 de 13

0151

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**

B. Flujo de caja
Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que el ingreso es lineal, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

ITSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)

ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos	49.462	50.431	51.401	52.374	53.345	54.317	55.286	56.257	57.228	58.199	59.170	60.141	61.112	62.083	63.054
Costos Operacionales	21.071	20.933	20.795	20.658	20.520	20.382	20.244	20.106	19.968	19.830	19.692	19.554	19.416	19.278	19.140
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos Administrativos	19.174	20.395	21.617	22.838	24.059	25.280	26.501	27.722	28.943	30.164	31.385	32.606	33.827	35.048	36.269
Terminales/Equipo	1.250	1.313	1.376	1.440	1.503	1.566	1.629	1.692	1.755	1.818	1.881	1.944	2.007	2.070	2.133
RENTA	7.567	7.751	7.935	8.119	8.303	8.487	8.671	8.855	9.039	9.223	9.407	9.591	9.775	9.959	10.143
Total Depreciación Anual	4.102	4.102	4.102	4.102	4.102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EBIT	3.465	3.689	3.913	4.137	4.361	4.585	4.809	5.033	5.257	5.481	5.705	5.929	6.153	6.377	6.601
Gastos Financieros															
Participación Unidad Trabajadores	460	493	526	559	592	625	658	691	724	757	790	823	856	889	922
Impuesto a la Renta	651	699	747	795	843	891	939	987	1.035	1.083	1.131	1.179	1.227	1.275	1.323
Margen Neto	2.354	2.496	2.638	2.780	2.922	3.064	3.206	3.348	3.490	3.632	3.774	3.916	4.058	4.200	4.342
Inversiones Totales	0	21.710	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crédito - Desembolso Inicial	25.000														
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja USD	25.000	15.254	6.599	5.702	5.599	4.535	11.531	10.394	9.143	7.770	7.285	10.340	8.654	6.808	4.788
Tasa de Rentabilidad															
VAN(USD)															111.479.70

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el séptimo año de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera que el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 111.479.70 y una TIR del 0,44%.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE****C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de Paquisha, Cantón Paquisha provincia de Zamora Chinchipe, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud de PAQUISHA TV, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 111.479,70 y una tasa interna de retorno del 0.44%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por PAQUISHA TV, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica, Mediante Oficio s/n de 20 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-000806 de 20 de enero de 2014, respectivamente; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de PAQUISHA TV para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PAQUISHA TV", para servir en la ciudad de Paquisha, cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.

**Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por
Johan Garzón
DGGST- UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS